



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 156-2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 14 MAR 2014

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, los Informes Nº 662-2013/GR PUNO/GGR-ORSyLP, Nº 704-2013/GR PUNO/GGR-ORSyLP, 123-2014-GR-PUNO-GGR/ORSyLP, Opinión Legal Nº 102-2014-GR PUNO/ORAJ, sobre RESOLUCION DE CONTRATO Nº 006-2011-CP-GRP CELEBRADO CON CONSORCIO A & J INTEGRADO POR ANTONIO VALENZUELA SALAS y JORGE ANTONIO VALENZUELA FLORES; y

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, a través del Informe Nº 662-2013/GR PUNO/GGR-ORSyLP de fecha 15 de noviembre del 2013, recomienda resolver parcialmente el Contrato Nº 006-2011-CP-GRP, de consultoría de obra, para la supervisión de: "Reformulación de Expediente Técnico, ejecución de obra, equipamiento y provisión e instalación del equipamiento del proyecto: Construcción del Hospital Materno Infantil del Cono Sur Juliaca", en razón de que el CONSORCIO A&J no cumplió con la ejecución del servicio de supervisión de la etapa de la reformulación del Expediente Técnico del mencionado proyecto, pese a haber sido requerido notarialmente para cumplir con dicho servicio;

Que, en ese sentido, el representante común del contratista, en fecha 18 de noviembre del 2013, a través de la Carta Nº 002-2013/SUP-CAJ/GRP, manifiesta que el servicio de la supervisión de la "Reformulación de Expediente Técnico, ejecución de obra, equipamiento y provisión e instalación del equipamiento del proyecto: Construcción del Hospital Materno Infantil del Cono Sur de Juliaca", no se encuentra dentro de los alcances del Contrato Nº 006-2011-CP-GRP, sino, a partir de la etapa de la ejecución de la obra;

Que, de la revisión de las bases del proceso de selección se desprende que en los requerimientos técnicos mínimos se establece que el servicio de supervisión: "Comienza a la reformulación del Expediente Técnico por parte del ejecutor de la obra y finaliza con la conformidad de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, a la aprobación de la Liquidación del Contrato. Las prestaciones se iniciarán conjuntamente con el inicio de la reformulación del expediente técnico de la obra y cubrirá el tiempo total de la ejecución de la obra en los plazos reglamentarios correspondiente. Y, equipamiento y provisión e instalación del equipamiento (...). Corresponde a la supervisión controlar permanentemente el proceso de Reformulación del Expediente Técnico, Ejecución de la Obra, Equipamiento y Provisión e Instalación del Equipamiento del Proyecto, según Expediente Técnico Reformulado, debiendo para ello suministrar totalmente los servicios de ingeniería y auxiliares...";

Que, asimismo, el numeral 7.2 de la cláusula séptima del contrato establece que: "Son obligaciones del Supervisor: (...) 7.2 Su actuación se ceñirá con estricta observancia de las Bases Integradas del Proceso de Selección, lo que incluye los Términos de Referencia..." (Énfasis agregado), acreditándose así, que el contratista sí tenía la obligación de cumplir el servicio de supervisión durante el proceso de la reformulación del Expediente Técnico, por más que dicha prestación no haya sido estipulada taxativamente en el contrato;

Que, de los considerandos tercero y cuarto, se desprende que el servicio sí comprendía la supervisión del proceso de reformulación del Expediente Técnico, servicio que el contratista no ofreció en su propuesta técnica, y pese a ello fue admitido por el entonces Comité Especial, configurando dicho error perjuicio para los intereses de la entidad;

Que, en ese sentido, ha quedado acreditado que el contratista no ha cumplido con el servicio de supervisión del proceso de reformulación del expediente técnico, pese a haber sido requerido notarialmente para ello;

Que, el numeral 1 del artículo 168º del Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la entidad podrá resolver el contrato, en los casos en que el contratista: "1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello";

Que, en consecuencia, corresponde resolver el contrato, incluso de manera total, dado que el mismo es uno de ejecución periódica, en concordancia a lo recomendado por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, en el Informe Nº 704-2013/GR PUNO/GGR-ORSyLP de fecha 06 de diciembre del 2013 y Nº 123-2014/GR PUNO/GGR-ORSyLP de fecha 28 de febrero del 2014;





GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 156 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO,14 MAR 2014.....

En el marco de lo establecido por el artículo 33º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER el Contrato Nº 006-2011-CP-GRP de fecha 18 de noviembre de 2011, Concurso Público Nº 006-2011-CP-GRP, Consultoría de obra, para la supervisión de: "Reformulación de Expediente Técnico, ejecución de obra, equipamiento y provisión e instalación del equipamiento del proyecto: Construcción del Hospital Materno Infantil del Cono Sur de Juliaca", celebrado con el CONSORCIO A & J, integrado por Antonio Valenzuela Salas y Jorge Antonio Valenzuela Flores.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, implemente las acciones necesarias a fin de que la infracción incurrida por el contratista CONSORCIO A & J, integrado por Antonio Valenzuela Salas y Jorge Antonio Valenzuela Flores, sea puesta de conocimiento del TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

ARTICULO TERCERO.- Remitir copia de los antecedentes respectivos, a la Comisión de Procesos Administrativos, a fin de que efectúen el deslinde de responsabilidades funcionales en contra de los servidores que hayan participado en el otorgamiento de la buena pro, a favor del contratista y la suscripción del contrato.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



FREDY RONALD VILCAPAZA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL

